

RP 172/1998

GARANTIA DE ORIGEN – PROCEDIMIENTOS

Procedimientos para garantizar el origen de los productos y subproductos de origen vegetal.

RESOLUCION PROVINCIAL N° 172/1998

VIEDMA, 16 de febrero de 1998

VISTO, las Resoluciones N° 271/95 EX – IASCAV y la N° 93/97 de la S.A.G.P. y A. de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que se han implementado los Programas de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos y de Lucha contra la Carpocapsa en la Provincia de Río Negro.

Que el efectivo funcionamiento operativo y administrativo logrado para la ejecución y administración de los Programas de referencia en el ámbito de la Comisión de Sanidad Vegetal de la FUNBAPA es de una alta eficiencia.

Que la ejecución de los mencionados Programas y de otros de similares características es de vital importancia para el desarrollo de la calidad de nuestros productos a efectos de consolidar y aumentar el número de mercados para nuestra producción.

Que los sectores productivos solicitan expresamente a través de sus Cámaras, la implementación de un sistema similar al utilizado mediante las Resoluciones N° 271/95 del Ex – IASCAV y la N° 93/97 de la S.A.G.P. y A. de la Nación ,para los productos producidos en los Departamentos Adolfo Alsina ,Pichi Mahida, General Conesa y Avellaneda de la provincia de Río Negro no comprendidos en las Resoluciones antes mencionadas.

Que mediante lo solicitado, se pondrán en ejecución programas fitosanitarios para los nuevos productos involucrados y se genera un sistema de información estadística de importancia para la planificación y ejecución de políticas.

Que este Ministerio ve con interés y razonabilidad la implementación de un sistema similar para los productos antes mencionados, de acuerdo a lo solicitado por las Instituciones respectivas.

Por ello:

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1°.- Aprobar el procedimiento según lo establecido en el Anexo I y II del presente para garantizar el origen de los productos y subproductos de origen vegetal ,en todo de acuerdo a las Resoluciones N° 271/95 del Ex -IASCAV y la N°93/97 de la S.A.G.P. y A.de la Nación, extendiendo el alcance de las mismas para los productos no comprendidos en las precitadas Resoluciones, producidos en el Departamento Adolfo Alsina,Avellaneda,Pichi Mahuida y General Conesa de la Provincia de Río Negro,en una primera parte y cuyo listado figura en el Anexo III de la presente.

2°.- Autorizar,para tal fin la percepción de un canon contributivo obligatorio que se aplicara a la producción primaria de los productos que figuran en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución, de PESOS UNO CON CINCUENTA CVOS tonelada (1,50 /tonelada).

3°.- El Ministerio de Economía de Río Negro, celebrara los convenios de administración que considere necesarios para garantizar la efectiva recaudación del canon contributivo obligatorio y la correcta aplicación de los Fondos.

4°.- Las sumas recaudadas por la aplicación del canon contributivo mencionado precedentemente, se destinaran a la ejecución de aquellos planes sanitarios que se prioricen en los Valles irrigados de los Departamentos Adolfo Alsina,Avellaneda,General Conesa y Pichi Mahuida de la Provincia de Río Negro,y que se definan de comun acuerdo y dentro del ámbito de la Comisión de Sanidad Vegetal de la FUNBAPA.

5°.- Para los productos frescos que se destinen a la industria , el canon contributivo obligatorio sera retenido por la empresa industrializadora y/o elaboradora, sobre las partidas recibidas, con cargo a depositar los montos retenidos a los productores en forma mensual según lo establecido en el Anexo II de la presenta Resolución.

6°.- Aprobar los formularios de Guías de Origen y su correspondiente contenido de información, que como Anexo IV, forma parte integrante de la presente Resolución.

7°.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Cdor. José Luis Rodriguez, Ministro de Economía.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE LA GUIA DE ORIGEN

PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

PARA CONSUMO FRESCO.

Será garantizado el origen de cada partida proveniente de los Departamentos Adolfo Alsina, Pichi Mahuida, Avellaneda y General Conesa de la Provincia de Rio Negro.

Una vez consolidada la carga en el camión ,el productor y/o empacador deberá completar la Guía de Origen por triplicado. El original y el duplicado serán llevados por el transportista y se controlarán en las barreras, verificando su contenido y el pago del cánon contributivo obligatorio, el original sera sellado por el barrerista perteneciente a la Fundación Barrera Fitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) y quedara en poder del barrerista y el triplicado para el remitente.

En las partidas que se destinen ala exportación previo al embarque y además de las tareas habituales de inspección y certificación a cargo del SENASA, se verificarán los precintos, la Guía de Origen y el pago del cánon contributivo obligatorio correspondiente.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA PRODUCTOS FRESCOS QUE SE DESTINAN A USO INDUSTRIAL

Las empresas que se dediquen a la industrialización de algunos de productos mencionados en el anexo I, deberan enviar a la Fundación de la Barrera Fitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) una Declaracion Jurada Mensual, de productos frutihortícolas recepcionados para industrializar.

Una vez consolidada la carga en el camión el industrial debera completar la Guía de Origen por triplicado, no debiendo cumplimentar los campos Nros. 11, 12, 13, 24, 25, 26 y 27 de dicha Guía.

El original y el duplicado seran llevados por el transportista y se controlara en las barreras verificando su contenido ,el original sera sellado por el barrerista y quedará en poder del transportista, el duplicado quedara en poder del barrerista y el triplicado para el remitente.

Serán verificadas periódicamente por la Fundación Barrera Fitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), la correspondencia entre los kilogramos recibidos de productos para industrializar que figuran en la Declaración Jurada Mensual con los valores y montos depositados.

Las empresas industrializadoras deberan depositar los montos retenidos a los productores entre el día 1 y 10 de mes siguiente en la cuenta habilitada para tal fin.

La Fundación Barrera Fitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) abrirá y llevará un Registro Especial de las firmas industrializadoras y/o elaboradoras de los productos comprendidos en la presente Resolución a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

ANEXO III

ACELGA
ACHICORIA
AJO
ALBHACA
ALCAUCIL
APIO
ARVEJA
BATATA
BERENJENA
BERRO
BRUSELAS
BROCOLI
CEBOLLA
CEBOLLA VERDEO
CHAUCHAS
CHOCLO
COLIFLOR
ECHALOTE
ENDIVIA
ESCAROLA
ESPARRAGO
ESPINACA
HABA
HINOJO
KINOTO
LECHUGA
MELON
NABO
PAPA
PEREJIL
PUERRO
RABANITO
RADICHA
REMOLACHA
REPOLLO
SANDIA
ZANAHORIA

ZAPALLITO
ZAPALLO
ZAPALLO ANKITO